



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICADO: 200014003005-2022-00585-00

DEMANDANTE: ÁLVARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, C.C. 12720374

DEMANDADOS: ENRIQUE FIERRO BELEÑO, C.C. 85442835, Y HÉCTOR MEJÍA CABARCA, C.C. 12521191

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor ÁLVARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, mediante endosatario en procuración, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de ENRIQUE FIERRO BELEÑO, Y HÉCTOR MEJÍA CABARCA, teniendo como obligación base de esta acción, la Letra de Cambio N° 01, suscrita el 16 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P. y el título ejecutivo relacionado en la demanda (Letra de cambio), contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ÁLVARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en contra de ENRIQUE FIERRO BELEÑO, y HÉCTOR MEJÍA CABARCA, por los siguientes conceptos y cantidades:

i) Capital Insoluto: NOVENTA MILLONES de pesos (\$90,000,000.00).

ii). Intereses: desde el 17 de agosto de 2016, hasta el 08 de septiembre de 2022 a una tasa del 2% mensual.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días, según lo dispone el art. 431 ídem.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con lo consagrado en el Art. 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. En caso que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

de correo electrónico a donde deberá dirigir la contestación de la demanda es cserefvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Tener al doctor IVÁN JOSÉ PEÑA NOGUERA, identificado con la C.C. 7574795, y T.P. 177694, del C.S. de la J., como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd00c73db2f6306bd78dde2c33d3ab2fe1c11438454de631ced69b4f49b822**

Documento generado en 27/04/2023 07:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>